



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 453 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 31 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3954-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 590-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 377-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 571-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 19 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO HUANCVELICA, suscribieron el Convenio del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, con un plazo de ejecución de cientocincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución N° 407-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por treinta y tres (33) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 18 de octubre de 2018;



Que, es preciso señalar que el Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*;

Que, mediante Carta N° 009-CONSORCIO HUANCVELICA/2018, recibida el 12 de octubre de 2018 por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO HUANCVELICA, solicita la **Ampliación de Plazo N° 02**, de la obra: ***“Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica”***, por el plazo de veintinueve (29) días calendario, debido a la supuesta demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación del expediente Adicional N° 01 por Mayores Metrados, por parte de la Entidad, lo que habría ocasionado atrasos en la ejecución contractual que no le son atribuibles;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 003, presentado ante la Entidad mediante Carta CDESSAU-1534/18, analiza el pedido realizado por el Contratista, señalando que: i) De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.5.2 de la Directiva *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*; la Supervisión de Obra ha autorizado, mediante asientos del cuaderno de obra, la ejecución de Mayores Metrados de las partidas 2.00 Movimiento de Tierras, 3.00 Concreto y Encofrado, 6.00 Tuberías y Accesorios, ii) Para efecto del pago de los Mayores Metrados autorizados por la Supervisión de Obra, el Contratista ha presentado a la Entidad el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Carta N° 007-CONSORCIO HUANCVELICA/2018, conforme a lo

establecido en el numeral 6.5.2.3., de la precitada directiva, iii) Respecto a los Mayores Metrados ejecutados por el Contratista, la Entidad ha emitido la Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE que aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato por treinta y tres (33) días calendario, iv) Conforme se aprecia de lo señalado, la Entidad ya ha otorgado una ampliación de plazo por la ejecución de los Mayores Metrados comprendidos en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y el mencionado expediente de adicional corresponde al procedimiento de pago de las partidas antes mencionadas, sin incluir obras complementarias o prestaciones adicionales, v) En relación a lo expuesto, el Contratista no sustenta documentalmente su solicitud, técnica y legalmente, por lo tanto, no se acreditan las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo N° 02, vi) Adicionalmente, el Contratista no cumple con presentar el cronograma de avance de obra y el calendario valorizado contractual vigente, vii) En conclusión, el Contratista no cumple con lo establecido en la precitada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, la misma que forma parte integrante del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPIMIRS, por ende, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante Memorando N° 3954-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 590-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPIMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 377-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPIMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, señalando lo siguiente: i) Se observa que el pedido del contratista no cumple con invocar la causal específica de ampliación de plazo, además no detalla la supuesta demora de aprobación del Adicional N° 01 ni como este afecta la ruta crítica de la obra, ii) En la solicitud del Contratista no se anexa el contenido sustentatorio de su solicitud ni el cronograma de avance de obra y el calendario valorizado contractual vigente, iii) Por las consideraciones anteriores, se concluye que el Contratista no cumple con los procedimientos y requisitos para la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de acuerdo a la precitada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS; por lo tanto, resulta improcedente, manteniéndose la fecha de culminación de la obra el 18 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 571-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPIMIRS, en atención que el Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica de la obra; no identifica la causal específica de ampliación de plazo, y no presenta el cronograma de avance de obra y el calendario valorizado contractual vigente, los cuales constituyen condiciones *sine qua non* para la procedencia de la ampliación de plazo, en virtud de lo establecido en el numeral 6.6.2, de la precitada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, resultando por ello

innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos formales exigidos en la precitada normativa;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto "**Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica**", solicitada por el **Consortio Huancavelica**, en consecuencia, se mantiene vigente el plazo de ejecución de obra, siendo la fecha de término contractual el 18 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al **Consortio Huancavelica**, de conformidad con lo establecido en la "*Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú*".

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA